



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Margarita Acosta de Álvarez vs Yolanda Álvarez Acosta

INFORME SECRETARIAL al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término concedido en el proveído No. 1947 del 05 de noviembre de 2021, para cumplir con la carga procesal que fue requerida feneció, habiendo transcurrido más de los 30 días desde que se requirió a la parte actora para que asumiera la carga que ahí fue dispuesta. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2022

Escribiente

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2019-00 202-00

Auto Interlocutorio No. 189

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a Despacho el proceso de Interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por la señora Margarita Acosta de Álvarez en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Yolanda Álvarez Acosta.

CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Margarita Acosta de Álvarez vs Yolanda Álvarez Acosta

aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Como consta en proveído No. 1947 del 5 de noviembre de 2021, se requirió a la parte actora para que asumiera plenamente la carga procesal dispuesta en los ordinales cuarto y quinto; además se apersonara del proceso para así continuar con el trámite del mismo, sin que se haya allegado pronunciamiento alguno.

Todo lo anotado nos permite concluir que la actitud de la parte actora se enmarca perfectamente en la normatividad antes descrita, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, procédase con el archivo de lo actuado, sin que haya lugar a imponer condena en costas de acuerdo a la naturaleza del asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el proceso de interdicción Judicial, que fue promovido mediante profesional del derecho por la señora



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad 7600131100102019-00062-00. Margarita Acosta de Álvarez vs Yolanda Álvarez Acosta

Margarita Acosta de Álvarez en relación con la persona en presunta situación de discapacidad, señora Yolanda Álvarez Acosta, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme archívese lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 16 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 4 de febrero de 2022
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456c70c5b93ebb9966f270745bae6960b1b05feea3ff4f6865cae98974dfb800**
Documento generado en 02/02/2022 11:56:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**